



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00409-00
ACCIONANTE:	VÍCTOR ALEXIS LAVERDE GRISALES C.C. 1.020.440.319
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
VINCULADAS:	POLICÍA NACIONAL U.R.I. CENTRO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SEDE CENTRAL
OTROS A INTEGRAR:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EPS SALUD TOTAL SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA FIDUCIARIA CENTRAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, en providencia emitida el 19 de octubre de la presente anualidad, que **DECLARÓ LA NULIDAD** de la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 4 de octubre pasado. En consecuencia, se **DISPONE INTEGRAR** al presente trámite, por pasiva al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entes territoriales que eventualmente serían responsables de las súplicas del actor constitucional, por apuntar sus pretensiones al traslado a un centro transitorio de detención ubicado en esta municipalidad.

De otro lado, y en virtud de los quebrantos de salud que relata el afectado directo en los fundamentos fácticos y que se avizoran del contenido de la prueba documental allegada, se **CONVOCA POR PASIVA** a la **EPS SALUD TOTAL** a donde se encuentra afiliado el accionante, señor VICTOR ALEXIS LAVERDE GRISALES, a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, al **USPEC** y a la **FIDUCIARIA CENTRAL** como Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, ante una eventual responsabilidad.

Se advertirá a cada uno de los entes mencionados anteriormente que se les concede el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación, para que procedan a rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a las partes para que procedan de conformidad; diligencia que se surtirá por el medio más expedito posible que además asegure su eficacia, de lo cual se dejará evidencia en el expediente para los efectos legales pertinentes.

Por último, en atención a la emergencia sanitaria, la entidad accionada y vinculadas deberán poner en conocimiento del Juzgado todos los correos electrónicos a donde puedan remitirse las notificaciones a fin de garantizar el derecho de defensa y

contradicción.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68647934bfabd5304793152c96d1aa48503a6f2c242e6f401a352cb0420fd03

Documento generado en 20/10/2021 06:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>